

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La C. Yolanda Telleria Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a), 69 fracción II, III inciso a), 70, 71 fracción I inciso d) y g), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 33, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV y VII, 110, 113, 127, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos aplicables y vigentes que facultan a los integrantes del Ayuntamiento para crear Reglamentos y demás disposiciones dentro de nuestro ámbito de competencia, nos permitimos poner a la consideración a los integrantes de este H. Ayuntamiento el presente dictamen de las Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico que actúan de manera Conjunta para emitir el **Proyecto de Resolutivo por el cual se crea el Reglamento de Turismo para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación activa de la promoción por parte de los Prestadores de Servicios Turísticos nos invita e generar una reglamentación que regule sus actividades y les otorgue facultades que armonicen con las necesidades de la comunidad y queden reflejadas en el reconocimiento o certificación que se les otorga, teniendo una seguridad en sus derechos y obligaciones, así como determinar su ámbito de competencia.

El turismo es la opción que tenemos como ente de Gobierno Municipal para coadyuvar al logro de nuestros objetivos con la sociedad a partir del trabajo conjunto, que nos permita construir un Pachuca con más oportunidades para todos, impulsar el desarrollo de una economía socialmente responsable en el Municipio, abriendo la puerta al establecimiento de inversiones, buscando difundir de una manera eficiente los atractivos culturales, de negocios, eventos y similares con los que cuenta el Municipio, gestionando recursos y financiamientos con los diferentes sectores que generen producción y empleo, proyectando a nivel nacional e internacional la actividad turística de nuestra ciudad.

Debido a que una de las principales vocaciones económicas de nuestro Municipio, lo es el turismo, resulta primordial contar con normas actuales y suficientes que garanticen a los turistas que les será proporcionada la información correcta, veraz y oportuna que requieran, además de garantizar una correcta e imparcial intermediación de los promotores turísticos con el usuario y los prestadores de tales servicios en el Municipio.

Por otro lado con este Reglamento se pretende lograr una leal competencia entre los promotores turísticos y los guías reconocidos por la Secretaría de Turismo como generales o especializados y así ser respetuoso con todos, respetando en todo momento la Ley General de Turismo.

Por lo antes manifestado y porque es propósito fundamental de esta Administración dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales a efecto de hacerla más ágil y eficiente se considera necesario expedir el presente Reglamento de Turismo para el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción IX, 70, 71 fracción I incisos d) Fracción II, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracciones I), IV), V) y VII), 110 fracción IV,



128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas, aplicables que facultan a los integrantes de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico para dictaminar a favor o en contra de aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- El Regidor Yuseb Yong García Sánchez, solicita al C. Rubén Muñoz Saucedo la inclusión del asunto con el tema Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que abroga el Decreto Municipal número dieciocho por el que se creó el Reglamento de Turismo para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y crea el Reglamento de Turismo para el Municipio de Pachuca de soto, Hidalgo., dentro de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto.

SEGUNDO.- El C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, propone en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud se turnara a las Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico para que de manera conjunta realicen el estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente de este asunto.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, se envió la solicitud del Regidor Yuseb Yong García Sánchez a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo

Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento, estas procedieron a su análisis y discusión dentro de Sesión Conjunta de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico llegando a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Fomento Económico son competentes para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que abroga el Decreto Municipal número dieciocho por el que se creó el Reglamento de Turismo para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; y crea el Reglamento de Turismo para el Municipio de Pachuca de soto, Hidalgo, y actuando en forma conjunta señalan que una vez realizado el estudio y análisis del asunto con número de expediente SA/DP/051/2017, estas acuerdan dictaminar favorablemente y por unanimidad de votos, la solicitud presentada por el Regidor Yuseb Yong García Sánchez.

SEGUNDO: Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general dentro del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad, propiciando, cuando proceda, la intervención de la Autoridad Municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la Autoridad Estatal y Federal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ACTIVIDAD TURÍSTICA: Conjunto de operaciones que de manera directa o indirecta se relacionan con el turismo o pueden influir sobre él, siempre que conlleven la prestación de servicios a un turista; así como aquélla que desarrolla el turista con el objetivo de satisfacer sus necesidades de esparcimiento, negocios u otros motivos.



II. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

III. CONSEJO: Al Consejo Consultivo Turístico de Pachuca de Soto, Hidalgo;

IV. DIRECCIÓN: Dirección de Desarrollo Turístico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

V. GUÍA DE TURISTA: Es la persona física que proporciona al turista y al visitante nacional o extranjero, asesoría, orientación e información sobre el patrimonio turístico, cultural, arquitectónico, histórico, natural y de atractivos con los que cuenta el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

VI. LEY: Ley General de Turismo;

VII. LEY ESTATAL: Ley de Turismo Sustentable del Estado de Hidalgo;

VIII. MUNICIPIO: Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

IX. OFERTA TURÍSTICA: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y arquitectónicos o monumentales así como los servicios turísticos en general.

X. PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista o visitante, la prestación de algún servicio a que se refiere en este Reglamento;

XI. PRODUCTOS TURÍSTICOS: Es la serie o combinación de alguno de los componentes de la oferta turística cuya agrupación busca satisfacer las necesidades y expectativas del turista;

XII. PROMOCIÓN TURÍSTICA: Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan el desplazamiento turístico al Municipio;

XIII. REGISTRO MUNICIPAL: Al Registro de Prestadores de Servicios Turísticos que sirve como instrumento de estadística, programación, oferta y regulación de este sector en el Municipio;

XIV. RUTA TURÍSTICA: Circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de la zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas y medios virtuales.

XV. SECRETARÍA: Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio;

XVI. SECTOR TURÍSTICO: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista;

XVII. TURISMO: Las actividades y servicios que se realizan a fin de ofrecer bienes tangibles e intangibles;

XVIII. TURISTA: La persona que viaja temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y su viaje incluye la pernocta en el lugar de destino y que utiliza alguno de los servicios turísticos a que se refiere este Reglamento;

XIX. VISITANTE: La persona que viaja temporalmente sin pernoctar en el lugar.

XX. VISITA GUIADA: Es aquella que se realiza en algunos edificios históricos y lugares de interés del Municipio de Pachuca, Hidalgo.

XXI. ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO: Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos delimitada en una zona geográfica.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento se considerará al Municipio como coadyuvante y de acuerdo a los Convenios vigentes y aquéllos que se suscriban en el futuro, con los gobiernos estatal y federal,



ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos estatal y federal, sin menoscabo de las que le sean propias.

ARTÍCULO 5. Así mismo coadyuvará con la Secretaría de Turismo del Estado del Estado de Hidalgo, en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel estatal y con la Secretaria de Turismo Federal a nivel nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6. Corresponde su aplicación al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Turístico, que depende de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. La o el Presidente Municipal Constitucional;
- II. La o el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio; y
- III. La o el Director de Desarrollo Turístico del Municipio.

ARTÍCULO 7. Son facultades de la o el Presidente Municipal:

- I. Representar al H. Ayuntamiento en la firma de Convenios con las distintas Dependencias en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, en el sector social, público y privado, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- II. Instrumentar la consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados, en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- III. Formular, conducir y evaluar la política turística; y
- IV. Presidir el Consejo.

ARTÍCULO 8. Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo turístico que se realicen en el Municipio, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;
- II. Promover e impulsar el turismo en sus diferentes modalidades, especialmente en aquéllas en las cuales el Municipio es competitivo, mediante acciones conjuntas con los prestadores de servicios turísticos, con el fin de incentivar el consumo de visitantes y turistas y la estancia de estos últimos;
- III. Formular las estrategias y lineamientos relativos a la contribución que deba tener el Municipio en el registro, certificación y evaluación de los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Planear las estrategias de coordinación con las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, respecto de las acciones de atención, protección y auxilio al turista y al visitante;
- V. Promover el intercambio turístico dentro del Municipio, así como con otros Municipios, Entidades Federativas y del Extranjero;
- VI. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo del Municipio y promover las que desarrollen los sectores social y privado en la materia;
- VII. Planear y organizar, en coordinación con otras Secretarías y Entidades Paramunicipales: ferias, fiestas patronales, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en Congresos, Seminarios y Reuniones de Trabajo que se realicen dentro y fuera del Municipio; y
- VIII. Las demás que le asignen los Reglamentos, Leyes y otras legislaciones Estatales y Federales, aplicables a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 9. Son facultades de la Dirección:

- I. Establecer módulos de orientación e información al turista y al visitante y de recepción de quejas en puntos estratégicos del Municipio;
- II. Asumir la responsabilidad de las visitas guiadas y los recorridos turísticos que se realicen en el transporte turístico de la Secretaría;
- III. Realizar el registro municipal y mantenerlo actualizado de manera anual.
- IV. Generar mecanismos de capacitación a los prestadores de servicios turísticos de manera semestral;



- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y en su caso emitir las recomendaciones que considere pertinentes; y
- VI. Las establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10. La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, el registro de prestadores de servicios turísticos del Municipio, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Nombre comercial;
- III. Nombre del propietario o representante legal;
- IV. Dirección del establecimiento;
- V. Teléfono y datos de contacto;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Actividad o giro comercial y descripción detallada de los servicios ofertados;
- VIII. Capacidad instalada;
- IX. Año de inicio de actividades;
- X. Número de licencia de funcionamiento expedida por el Municipio; y
- XI. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 11. Son considerados como servicios turísticos las actividades que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas, legalmente establecidas, tendientes a satisfacer necesidades específicas de los turistas, entre las cuales se encuentran:

- I. Hoteles, moteles, villas, albergues y demás establecimientos de hospedaje;
- II. Restaurantes, cafeterías, bares, establecimientos de alimentos preparados, centros nocturnos, discotecas, spas y similares;
- III. Miradores, senderos, zoológicos, ferias, casas de arte, de artesanías, museos y parques ecoturísticos;
- IV. Agencias de viajes, organismos operadores de Congresos, Convenciones, Ferias, exposiciones que generen flujos de turismo;
- V. Arrendadores de automóviles, bicicletas, motocicleta, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de las actividades turísticas o ecoturísticas;
- VI. Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios turísticos y de traslado en la ciudad;
- VII. Establecimientos de arte popular y productos típicos del Estado o la región.
- VIII. Guías de turistas, historiadores, promotores culturales, artistas en sus diferentes expresiones; y
- IX. Todas las demás relacionados con los servicios turísticos.

ARTÍCULO 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 13. La inscripción, actualización y rectificación de los datos de los Prestadores de Servicios Turísticos se llevarán a cabo mediante la presentación de la documentación en original y copia simple de la información que se pretenda inscribir, actualizar o rectificar, quedando en el expediente la copia simple previo cotejo con su original.

ARTÍCULO 14. La inscripción en el Registro Municipal, podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por solicitud expresa del prestador y/o cuando cesen sus operaciones;
- II. Por resolución de la autoridad competente se retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y
- III. Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, preferencias sexuales, credo político o religioso, nacionalidad, condición social o discapacidad de cualquier tipo.



ARTÍCULO 16.- Los prestadores de Servicios Turísticos registrados en la Secretaría de Desarrollo Económico tendrán los siguientes:

a) Derechos:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite.
- II. Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías y programas que elabore la Dirección;
- III. Participar en los programas de promoción y fomento, así como de capacitación y actualización que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- IV. Participar en las ferias, eventos y demás actividades turísticas que el Municipio organice; y
- V. Participar en el Consejo, de conformidad con las reglas de organización del mismo.
- VI. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la dirección.
- VII. Recibir asesoramiento para la obtención de licencias o permisos de establecimientos turísticos.

b) Obligaciones:

- I. Tratar con amabilidad, cordialidad y respeto al turista y al visitante;
- II. Proporcionar a la Dirección la información que requiera para efectos de registro.
- III. Comunicar las modificaciones a la información proporcionada inicialmente, a efecto de mantener actualizado el Registro Municipal
- IV. Mostrar visiblemente y de forma permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, así como los servicios que ofrecen.
- V. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados.
- VI. Observar estrictamente las disposiciones de las Leyes, sus Reglamentos y la presente regulación.
- VII. Ejercer sus funciones dentro de sus empresas, en actividades turísticas autorizadas; en las casetas destinadas para tal fin o por cuenta propia;
- VIII. Ser responsable de sus actos y de sus funciones;
- IX. Promover la capacitación de su personal permanentemente;
- X. Impulsar conjuntamente con el Municipio los programas de promoción y desarrollo turístico;
- XI. Preservar y difundir la identidad cultural, costumbres y valores prevaecientes del Municipio;
- XII. Contar con buzón de quejas y sugerencias;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de discriminación;
- XIV. Coordinar las visitas de los turistas en la ciudad, en términos de este Reglamento y demás Normas aplicables;
- XV. Portar siempre que realice sus funciones su identificación e indumentaria en un lugar visible para los turistas y demás personas;
- XVI. Mantener una actualización constante de cambios de políticas legales y disposiciones administrativas;
- XVII. Estar registrado en tiempo y forma en el empadronamiento de la Dirección de Desarrollo Turístico del Municipio;
- XVIII. No mentir o engañar a los turistas con información falsa o falsos lugares.
- XIX. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal auxiliarán en la coordinación y aplicación de este Reglamento.
- XX. Las demás disposiciones que las leyes en la materia señalen.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

ARTÍCULO 17. La Dirección de Desarrollo Turístico, con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación, auxiliará al cabildo con la reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 18. Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 19. Las áreas de desarrollo turístico serán las que determine la Secretaría, la Dirección, con la aprobación del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTÍCULO 20. La Dirección, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario enunciadas en el Artículo anterior.



ARTÍCULO 21. La realización de nuevas construcciones, así como anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare el interés o desarrollo turístico prioritario, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma.

CAPÍTULO QUINTO FOMENTO AL TURISMO

ARTÍCULO 22. La Dirección, será la dependencia encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar y difundir los servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel Estatal y Federal.

La Dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquéllos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las Dependencias Estatales y Federales.

ARTÍCULO 23. La Dirección atendiendo a las necesidades económicas, sociales, prioritarias para la sociedad difundirá las acciones y eventos que en el municipio se realicen, Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior vigilando en forma congruente los objetivos y prioridades de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 24. La Dirección, junto con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor, la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

ARTÍCULO 25. La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

ARTÍCULO 26. El guía de turista deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder desempeñar dicha actividad:

- I. Haber obtenido el certificado por la autoridad competente con base en la normatividad vigente Estatal y Federal;
- II. En la realización de sus actividades deberá coordinarse con la Dirección; y
- III. Acreditar preferentemente el dominio de otro idioma.

Para efectos del presente Reglamento, los guías de turistas podrán prestar sus servicios bajo alguna de las siguientes modalidades:

- I. Guía General.- Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país; y su acreditación se realiza según lo dispuesto por la Ley General de Turismo;
- II. Guía Especializado.- Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

ARTÍCULO 27. El guía de turistas al prestar sus servicios, deberá informar al turista y/o visitante, lo siguiente:

- I. El número máximo de personas que integrarán cada visita guiada o ruta turística;
- II. La tarifa a cobrar si el servicio es contratado directamente con él;
- III. Los idiomas en que se darán las explicaciones;
- IV. El tiempo de duración de sus servicios y en qué consistirán; y
- V. La forma de traslado o medio de transporte en que se hará.

CAPÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TURISTA Y EL VISITANTE

ARTÍCULO 28. Los turistas y visitantes tendrán los siguientes derechos:



- I. Recibir de la Dirección, información turística y orientación general, por los medios de difusión a su alcance;
- II. Obtener información objetiva de las condiciones y precios que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos;
- III. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y precios contratados;
- IV. Formular las denuncias, quejas y reclamos ante la autoridad competente;
- V. Disponer de servicios turísticos en condiciones de higiene y seguridad; y
- VI. Los demás derechos reconocidos en la Ley.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones de los turistas y visitantes:

- I. Sujetarse al presente Reglamento y normatividad aplicable en la materia;
- II. Respetar el entorno y patrimonio natural, cultural, arquitectónico e histórico, así como creencias, usos y costumbres del Municipio;
- III. No alterar el orden público, ni perturbar la paz social; y
- IV. Tratar con respeto y amabilidad a la ciudadanía en general; abstenerse de cualquier acto de discriminación por cuestión de raza, religión, sexo, color, nacionalidad, apariencia, edad o discapacidad.

CAPÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DE PACHUCA

ARTÍCULO 30.- El Consejo Consultivo Turístico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo es un Órgano Interinstitucional de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Turístico Municipal, que tiene la finalidad de apoyar el desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio, mediante la coordinación de voluntades y esfuerzos de los diferentes actores que intervienen en esta actividad y estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo;
- II. La o el Secretario de Desarrollo Económico, como Vicepresidente
- III. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Turístico, como Secretario Técnico;

Como Vocales:

- IV. Tres integrantes del H. Ayuntamiento;
- V. Un Representante de la Secretaría General;
- VI. La o el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VII. La o el Director de Protección Civil del Municipio;
- VIII. La o el Director de la Casa de la Cultura;
- IX. Un representante de la Secretaría de Turismo; y
- X. La o el Coordinador de La Alianza Turística de Hidalgo del Consejo Coordinador Empresarial.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, los representantes de los siguientes organismos empresariales:

- a) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Pachuca;
- b) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) Hidalgo;
- c) Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado;
- d) Asociación de Guías de Turistas del Estado de Hidalgo;
- e) Representantes de Dependencias y Entidades Municipales, Estatales o Federales, que guarden relación con los asuntos que formen parte del Orden del Día de una Sesión en particular;
- f) Representantes de los sectores público, social y privado que se considere pertinente; y
- g) Los prestadores de servicio turístico que se vean directamente involucrados en el asunto a tratar.

ARTÍCULO 31. Son facultades del Consejo:

- I. Apoyar y proponer las acciones que realice la Dirección para fomentar los programas municipales de turismo;
- II. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los Convenios en la materia;
- III. Impulsar el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo;



- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;
- III. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- V. A propuesta y previa aprobación del Pleno, realizar las invitaciones a otras Dependencias: Estatales y Federales, a Municipios, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna Sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo;
- VI. Proponer y adoptar en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- VII. Solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabezan las comisiones de trabajo; y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

ARTÍCULO 33. Al Vicepresidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Elaborar, previo acuerdo con el Presidente la propuesta del Calendario Anual de Sesiones Ordinarias;
- III. Convocar a las Sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento;
- IV. Asistir a las Sesiones con voz y voto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Pleno; y
- VI. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el Pleno y coordinar dichas actividades.

ARTÍCULO 34. Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Dar a conocer al Consejo los Programas Municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los Programas y Proyectos;
- II. Preparar el Orden del Día y la documentación correspondiente para la celebración de las Sesiones;
- III. Asistir a las Sesiones con voz y voto;
- IV. Dar seguimiento de manera coordinada con la o el Vicepresidente del Consejo, de los Acuerdos para corroborar su debida ejecución;
- V. Redactar las Actas que deban levantarse de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del Pleno para su aprobación y recabar las firmas correspondientes; y
- VI. Las demás que le sean conferidos por el Presidente y por el Pleno.

ARTÍCULO 35. Los Vocales tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las Sesiones del Consejo;
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo; e
- III. Integrar las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 36. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año en Sesión Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando el Presidente, Vicepresidente, el Secretario Técnico o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto en específico.

Para que las Sesiones del Consejo tengan validez, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Si la Sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la Convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda Convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la Sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de Miembros del Consejo que se encuentren presentes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente o el Vicepresidente, siendo válidos los acuerdos que se tomen en dicha Reunión.

Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por escrito con tres días hábiles de anticipación a la Sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del Orden del Día que contenga los asuntos a tratar, el Acta de la Sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes.



Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación a la Sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del Orden del Día que contenga los asuntos a tratar y de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 37. Los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo, deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 38. La Sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura al Orden del Día y, en su caso, del Acta de la Sesión anterior para su aprobación, continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día de la Sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este Reglamento.

ARTÍCULO 39. Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará a una Comisión de Trabajo con los integrantes que corresponda, siendo así, la Comisión quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará a Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 40. El Consejo dejará constancia de sus Sesiones mediante Acta firmada por los participantes, en la que se registrará la fecha, lugar, asistentes, Orden del Día y desarrollo de los puntos y acuerdos sobre cada asunto tratado.

CAPÍTULO NOVENO DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 41. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 42. De conformidad con los acuerdos de coordinación con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales se podrá coadyuvar en la verificación del cumplimiento de la legislación en la materia, haciendo del conocimiento de la autoridad competente la existencia de alguna irregularidad presentada por los Prestadores de Servicios Turísticos.

ARTÍCULO 43. Las infracciones que los Prestadores de Servicios cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, así como a lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento, serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme a la legislación aplicable y con base en los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Estatal y Gobierno Federal.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 44. La Secretaria de Desarrollo Económico, en pleno ejercicio de sus atribuciones y con base a los Convenios que celebre con las Autoridades Estatales y Federales, estará facultada para imponer a los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, las sanciones que se señalan más adelante:

- I. Multa;
- II. Cancelación temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.
- III. Cancelación definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

ARTÍCULO 45. Las multas previstas en el presente ordenamiento se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y serán de 5 a 50 días UMA (unidad de medida y actualización) general vigente en la zona, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencias;
- IV. El perjuicio causado a los turistas ya la sociedad en general;



Los casos de reincidencias se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 46. Las infracciones que sancionará este Reglamento, serán todas aquellas que por acción u omisión incumplan las disposiciones dictadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 47. En contra de las resoluciones de la Secretara Desarrollo Económico, se podrá interponer recurso de Inconformidad o bien el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal correspondiente, en términos de lo dispuesto por las leyes o reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento, así como cualquier disposición reglamentaria o administrativa previa a la publicación del presente.

SEGUNDO: Una vez aprobado el presente dictamen remítase a la Secretaria de Contraloría Municipal para su publicación en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Dictamen, remítase al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto por el que se crea el Reglamento de Turismo para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Décima Novena Sesión Ordinaria Pública a los 22 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

C. ALEJANDRO MORENO
ABUD
RÚBRICA

C. FRANCISCO CARREÑO
ROMERO
RÚBRICA

SÍNDICO PROCURADOR

SÍNDICO PROCURADOR

REGIDORES

C. DIANA LORENA SALINA SILVA
RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA HERRERA
RÚBRICA

C. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
RÚBRICA

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA
RÚBRICA

C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO
JUÁREZ
RÚBRICA

C. YUSEB YONG GARCÍA
SÁNCHEZ
RÚBRICA



C. AURORA MOHEDANO
ROMERO
RÚBRICA

C. RUTH LEÓN CRUZ
RÚBRICA

C. FERNANDO FLORES PÉREZ
RÚBRICA

C. JORGE ORTEGA MOREL
RÚBRICA

C. GLORIA ISABEL VITE CRUZ
RÚBRICA

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ
GONZÁLEZ
RÚBRICA

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ
HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. LILIANA VERDE NERI
RÚBRICA

C. JUAN ORTEGA GONZÁLEZ
RÚBRICA

C. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
RÚBRICA

C. NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN
RÚBRICA

C. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA
RÚBRICA

C. JAIME HORACIO MEDINA LUGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-09-2017

